



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0853 DE 29 MAY 2019

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0088 del 1 de febrero de 2007, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”

Que el Parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que “El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica los mismos términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0 8 5 3** de **29 MAY 2019** Pág. 2 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales. La norma ibídem establece de manera general, que el ajuste se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

Que mediante el Decreto Distrital 333 de 2009 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo “*Altamira*”, ubicado en la localidad de Suba.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión para la modificación del plan parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de modificación del plan parcial.

Mediante radicado SDP n.º 1-2018-30642 del 28 de mayo de 2018, la señora Natalia Romero Cadena, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad AR Construcciones S.A.S., identificada con Nit 900.378.893-8 empresa fideicomitente del patrimonio autónomo denominado “*Fideicomiso Desarrollo Altamira*”, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*Altamira*” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP n.º 2-2018-35693 del 20 de junio de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al solicitante los documentos e información faltante para el llenado de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, indicando de manera especial que (...) *según se verificó en los certificados de tradición allegados, la sociedad AR Construcciones S.A.S., no detenta la calidad de propietario de ninguno de los predios sobre los cuales se hace la solicitud y por ende carece de la capacidad jurídica para ser tenido como poderdante en el marco de la actuación administrativa.*” . Así mismo se advirtió al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0853** de **29 MAY 2019**

Pág. 3 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 1-2018-40265 del 17 de Julio de 2018, el interesado, encontrándose dentro del término legal previsto, solicitó prórroga para allegar la información y documentación requerida, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP, según consta en el oficio n.º 2-2018-45754 del 01 de agosto de 2018.

Por medio del radicado SDP n.º 1-2018-47873 del 23 de agosto de 2018 y encontrándose dentro del término legal previsto, el solicitante completó la documentación aportada inicialmente bajo el oficio SDP n.º 1-2018-30642 del 28 de mayo de 2018, allegando el poder debidamente otorgado a la Sociedad AR Construcciones S.A.S. por la empresa Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Desarrollo Altamira, identificado con Nit 805.012.921-0, titular de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.ºs 50N-346754, 50N-611818 y 50N-20105378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la sociedad AR Construcciones S.A.S. en calidad de apoderada especial dentro del trámite de modificación o ajuste del presente Plan Parcial, la Dirección de Planes Parciales, a través del radicado SDP n.º 2-2018-59032 del 27 de septiembre de 2018, informó al interesado, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la formulación para la modificación del Plan Parcial.

La formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*Altamira*”, fue presentada en la sesión del 02 de noviembre de 2018 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta de modificación presentada.

El alcance de la propuesta para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*Altamira*”, se refiere específicamente a la eliminación de la columna denominada área (m2) por vivienda, del cuadro del artículo 14 “*Subdivisión Espacial*” contenido en el Decreto Distrital 333 de 2009 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial “Altamira”, ubicado en la localidad de Suba*”, manteniendo en todo caso las áreas contenidas en el cuadro de áreas, la densidad máxima en viv/ha y los índices de edificabilidad definidos en el Plan Parcial adoptado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

29 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. 0853 de

Pág. 4 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, así como lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de ajuste del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

| OFICIO SDP | FECHA | RESPONSABLE |
|--------------|------------|---|
| 2-2018-64317 | 22/10/2018 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 2-2018-67942 | 06/11/2018 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

| OFICIO SDP | FECHA | ENTIDAD QUE CONCEPTÚA |
|--------------|------------|---|
| 1-2018-67667 | 20/11/2018 | Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT |
| 1-2019-09097 | 18/02/2019 | Secretaría Distrital de Ambiente - SDA |

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del Plan Parcial, y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación para la modificación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, adelantó la revisión del proyecto de Plan Parcial, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Con base en la revisión adelantada y según los conceptos emitidos por las entidades consultadas en el marco del trámite, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, el 20 de marzo de 2019 adelantó mesa de trabajo con el promotor de la modificación y solicitó precisar en el Documento Técnico de Soporte, el cuadro objeto de modificación o ajuste, señalando las áreas útiles sobre y bajo la cota 2.600, conforme a lo indicado en el plano n.º 1 “Estructura del Plan Parcial” que hace parte integral del Decreto Distrital 333 de 2009, así como hacer referencia a que se mantiene la alternativa de cumplimiento de la obligación de provisión VIS/VIP prevista en el artículo 41 del Decreto Distrital 333 de 2009.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0853 de 29 MAY 2019 Pág. 5 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

Con base en las precisiones requeridas por la Dirección de Planes Parciales de la SDP, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa precisó los aspectos de forma del Documento Técnico de Soporte, con lo cual se procedió a la realizar la publicación de la información en la página web de la entidad.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial “Altamira”, adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del plan parcial de forma que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizadas el 20 de marzo y el 05 de abril de 2019, respectivamente, informando sobre la radicación de la formulación la modificación o ajuste del Plan Parcial “Altamira”, poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación radicada; convocando a los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general a que conocieran la propuesta y señalando que la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la modificación o ajuste del Plan Parcial era el día 12 de abril de 2019.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario “ADN” página 6, con fecha 09 de abril de 2019, informando acerca de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Altamira”, se indicó el link de la página web de la SDP donde se podía consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones en caso de considerarlo pertinente, hasta el 12 de abril de 2019.

3.3. Convocatoria: Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2019-18564 del 04 de abril de 2019, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “Altamira”, enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S., informando acerca de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial e indicando el link de la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar recomendaciones y observaciones.

En el curso de la fase de "información pública, citación a propietarios y vecinos", se advirtió en los diferentes medios, que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del plan parcial se extendía hasta el 12 de abril de 2019 inclusive. En atención a ello, se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diferentes canales, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en los siguientes términos:

| OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| n.º | Observaciones y/o recomendaciones | Respuestas | Decisión |
| Oficio con radicado No. 1-2019-23915 de 12 de abril de 2019, suscrito por Eurípides Caita Muñoz y Otros | | | |
| 1 | <p>(...) 1.- Se ha desconocido la población vulnerable que habita en el lugar, la cual se encuentra actualmente conformada por 70 personas aproximadamente, incluyendo (menores de edad, adultos con desempeño informal, agroindustrial y construcción; adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad- PcD; de igual forma, se desconoce la descendencia de población aborigen que, desde manera generacional y ancestral, desde hace más de un siglo, habita esta zona.</p> <p>2.- Se solicita adoptar medidas de protección en las zonas de cesión, denominadas parque 3 y unidad de gestión 2, ya que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos y culturales, esta biodiversidad y ecosistemas, deben ser conservados, para ser evitada su alteración y destrucción con la ejecución de la actuación de la operación urbana, teniendo en cuenta los componentes de áreas protegidas del distrito capital, la conectividad ecológica y cumplir con los objetivos del sistema de áreas protegidas (Decreto 90 de 2004).</p> <p>3.- Desconoce la titularidad del inmueble contenido en la Escritura Pública de la Notaria (Cundinamarca) Primera de Chía No. 279, de fecha del 14 de mayo de 1958. (Ver anexo).</p> <p>4.- Desconoce el inventario de fauna, flora, reservorios y nacederos y/o afloramientos de agua, coberturas vegetales nativas que se encuentra en esta zona forestal.</p> | <p>En primer lugar, es preciso señalar que a través de la Ley 21 de 1991 se adoptó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes”, en el que se determina la obligación de los gobiernos de los países miembros a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar su integridad.</p> <p>En el marco de esa normatividad se crea la obligación de las autoridades públicas nacionales de consultar previamente a los pueblos indígenas y tribales respecto de las decisiones administrativas que puedan afectarlos, y en consecuencia surge el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades.</p> <p>En este sentido, la Corte</p> | <p>Se da respuesta a la pregunta.</p> <p>No se acoge en el presente acto administrativo</p> |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0853** de **29 MAY 2019** Pág. 7 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

| OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|---|---|--|----------|
| n.º | Observaciones y/o recomendaciones | Respuestas | Decisión |
| | <p>5.- Finalmente, se ha desconocido hasta la fecha de la formulación del mencionado Proyecto la "Consulta Previa"; como mecanismo de participación ciudadana, garante de los derechos individuales y de la colectividad en el sector.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, nos oponemos a la formulación del Proyecto presentado por el promotor - AR Construcciones S.A.S, ante la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación, formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial "Altamira" ubicado en la localidad de Suba y solicitamos de manera respetuosa, abstenerse de formular dicho proyecto.</p> | <p>Constitucional ha precisado en diferentes pronunciamientos, entre otras cosas lo siguiente:</p> <p>Las medidas objeto del proceso de consulta previa, "(...) Son aquellas medidas susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales" (Sentencia C-030 de enero 23 de 2008, M. P. Rodrigo Escobar Gil).</p> <p>Igualmente, el máximo tribunal ha establecido el deber de adelantar la consulta previa, para las "(...) medidas susceptibles de generar un impacto directo, particular y concreto sobre las comunidades tradicionales" (Sentencia C-1051 de diciembre 05 de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).</p> <p>Es claro que se trata de un derecho que resulta exigible "(...) cuando la materia del proyecto está relacionada con aspectos que tienen una vinculación intrínseca con la definición de la identidad étnica de dichos grupos" (Sentencia C-175 de marzo 18 de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se analizó el alcance de la propuesta para la modificación o ajuste del Plan Parcial, evidenciándose que el proyecto de modificación no</p> | |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0853 de

29 MAY 2019

Pág. 8 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

| OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|---|-----------------------------------|--|----------|
| n.º | Observaciones y/o recomendaciones | Respuestas | Decisión |
| | | <p>contiene decisiones que puedan afectar directamente las condiciones actuales de posibles comunidades tradicionales, por cuanto la modificación al Plan Parcial aprobado en el año 2009 no se refiere a aspectos ambientales y/o paisajísticos, como se menciona en la observación, y no contiene disposiciones que puedan afectar de forma desfavorable a ninguna comunidad en su ámbito de aplicación.</p> <p>El alcance de la modificación del Plan Parcial “Altamira” no altera las condiciones generales y particulares del instrumento aprobado en el 2009 y se limita a establecer precisiones y ajustes técnicos relacionados con la definición de las áreas vendibles de productos inmobiliarios ya establecidos en el plan parcial adoptado, sin afectar número de viviendas e índice de construcción y ocupación, lo que facilita la ejecución del Plan Parcial.</p> <p>Frente a los puntos 2, 3 y 4 del escrito, es pertinente manifestar que mediante oficio SDP n.º 1-2019-09097 de febrero 18 de 2019 la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias, conceptuó que se mantienen los aspectos de la concertación ambiental del Plan</p> | |

Carretera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0853** de **29 MAY 2019** Pág. 9 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

| OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|--|---|--|---|
| N.º | Observaciones y/o recomendaciones | Respuestas | Decisión |
| | | <p>Parcial de Desarrollo Altamira del 21 de Junio de 2007, señalando que, “(...) tal como lo expresa el alcance de la modificación del PP es la de <u>precisar la edificabilidad permitida y este aspecto no altera los temas ambientales y en cumplimiento con ARTÍCULO 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 la Secretaría Distrital de Ambiente no tiene competencia para pronunciarse sobre la edificabilidad permitida en el predio”.</u></p> <p>(Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo con dicho concepto, es claro que los aspectos ambientales no se afectan con la presente modificación y por tanto se mantienen los lineamientos de la concertación ambiental contenidos en el acta del 21 de julio de 2007 suscrita por la SDA y la SDP.</p> | |
| <p>Oficio No. 1-2019-23918 de 12 de abril de 2019, suscrito por los señores Eurípides Caita Muñoz y Carlos Andrés Núñez</p> | | | |
| 2 | <p><i>“teniendo en cuenta los impactos ambientales sobre la fauna y flora y la vida de la misma comunidad, se debe suplir el derecho fundamental a la consulta previa”.</i></p> | <p>Al respecto es preciso señalar que teniendo en cuenta el alcance de la modificación o ajuste propuesto, no se evidencia que la misma genere impactos directos o indirectos en el componente ambiental, la flora, fauna y la vida de la comunidad.</p> <p>Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el</p> | <p>Se da respuesta a la pregunta.</p> <p>No se acoge en el presente acto administrativo</p> |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0853** de **29 MAY 2019** Pág. 10 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

| OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | | | |
|---|-----------------------------------|---|----------|
| n.º | Observaciones y/o recomendaciones | Respuestas | Decisión |
| | | <p>concepto emitido por la Secretaría Distrital de ambiente en el marco de sus competencias, entidad que señaló que se mantienen los aspectos de la concertación ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Altamira del 21 de Junio de 2007, precisando que <i>“(…) tal como lo expresa el alcance de la modificación del PP es la de precisar la edificabilidad permitida y este aspecto no altera los temas ambientales y en cumplimiento con ARTÍCULO 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 la Secretaría Distrital de Ambiente no tiene competencia para pronunciarse sobre la edificabilidad permitida en el predio”.</i></p> <p>(Subrayado fuera del texto).</p> | |

Que el alcance de la presente modificación no altera las disposiciones generales o específicas del plan parcial adoptado, principalmente en lo relacionado con los aspectos ambientales, de norma urbanística, del sistema de reparto de cargas y beneficios con la ciudad y entre unidades de gestión, y demás sistemas generales del plan parcial definidos en el Decreto Distrital 333 de 2009.

Que la formulación ajustada presentada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira”, fue revisada integralmente y responde a los lineamientos y recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco del ajuste propuesto en relación con el componente ambiental y el sector vivienda.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de ajuste del plan parcial, la propuesta para la modificación fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes

Garrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0853 de 29 MAY 2019

Pág. 11 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

Parciales en sesión realizada el día 07 de Mayo de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, los miembros que tuvieron injerencia en la modificación propuesta, votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación para la modificación, en tanto que los demás miembros manifestaron su no objeción al respecto, como quedó consignado en el acta de la sesión.

Complementando la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada de la modificación del plan parcial, la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT emitió concepto técnico, radicado mediante oficio n.º 1-2019-30939 del 10 de mayo de 2019, reiterando expresamente la viabilidad de la formulación para la modificación del plan parcial, en los siguientes términos:

(...) a través de la presente apruebo la Formulación de la Modificación del Plan Parcial Altamira ubicado en la localidad de Suba presentada en el Comité de Planes Parciales del 07 de Mayo de 2019, teniendo en cuenta que la formulación cumple con los requerimientos emitidos por esta entidad mediante oficio 2-2018-56234 del 16 de Noviembre de 2018, dado que se aclaró en el Documento Técnico de Soporte cómo será el cumplimiento de la obligación de provisión de suelo VIS, para las áreas del plan parcial objeto de esta modificación.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira”, no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 333 de 2009, y no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado Decreto Nacional.

Que según lo anterior, se considera que la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” presentada por la Sociedad AR Construcciones S.A.S., en calidad de apoderada especial dentro de la actuación, fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad a la presente formulación para la modificación del Plan Parcial.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0853 de 29 MAY 2019

Pág. 12 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

RESUELVE

Artículo 1º- VIABILIDAD. Emitir CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD a la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba, adoptado mediante el Decreto Distrital 333 de 2009, presentada por la sociedad comercial AR Construcciones S.A.S., en calidad de apoderada especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Desarrollo Altamira, identificado con Nit 805.012.921-0, titular de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.ºs 50N-346754, 50N-611818 y 50N-20105378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con base en el Documento Técnico de Soporte y en los documentos que acompañan la formulación para la modificación, contenidos en el oficio con radicado SDP n.º 1-2018-47873 del 23 de agosto de 2018.

Artículo 2º- LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” se encuentra ubicado en la localidad de Suba y su localización y ámbito de aplicación es la señalada en el artículo 2 del Decreto Distrital 333 de 2009 “Por el cual se adopta el Plan Parcial “Altamira”, ubicado en la localidad de Suba.”.

Artículo 3º- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La formulación que modifica o ajusta el Plan Parcial de Desarrollo “Altamira”, se justifica en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en el Documento Técnico de Soporte, y no altera las disposiciones generales o específicas del plan parcial adoptado, principalmente en lo relacionado con los aspectos ambientales, de norma urbanística, del sistema de reparto de cargas y beneficios con la ciudad y entre unidades de gestión, y demás sistemas generales del plan parcial definidos en el Decreto Distrital 333 de 2009.

Artículo 4º- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado por el artículo 74 de la ley 388 de 1997 y por el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Subsecretaria de Planeación Territorial evaluó y consideró que por el alcance de la presente modificación, no se requiere la elaboración del estudio técnico para determinar hechos generadores de participación en plusvalía ya que la propuesta para la modificación no incide en las condiciones normativas de aprovechamiento del suelo o asignación de un uso más rentable en relación con lo establecido en el Decreto Distrital 333 de 2009.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0853 de 29 MAY 2019

Pág. 13 de 13

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” ubicado en la Localidad de Suba”.

Artículo 5º- AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de adopción de la modificación o ajuste del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira” podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

Artículo 6º- RECURSOS. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad para la modificación o ajuste del Plan Parcial de Desarrollo “Altamira”, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 7º- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página electrónica de la entidad y debe ser comunicada al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada especial dentro de la actuación administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAY 2019

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: León Darío Espinosa Restrepo
Revisó: Sandra Patricia Fonseca Avella
Edwin E. Garzón Garzón
Proyectó: Laura Inés Vélez Vasquez
Germán Enrique Grosso Vega

Director de Planes Parciales
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
Arquitecto Dirección de Planes Parciales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS